

RADICACION DE CONTESTACION DE DEMANDA

MARIA TERESA BEDOYA POTES <teresabedoya@hotmail.es>

Vie 7/05/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

pruebas litas.pdf; final contestacion de demanda blanca liliana fernandez-convertido.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Correo electrónico: j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL DE HECHO.

Demandante: JORGE ELIECER GIRALDO AGUILAR

Demandado: BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO

Radicación: 2020-0359

Asunto: contestación de demanda.

MARÍA TERESA BEDOYA POTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.640.753 expedida en Buga, Valle, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.183 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.660.372 por este escrito me dirijo ante usted, en forma respetuosa, para realizar en el término oportuna contestación de demanda del proceso de la referencia.

María Teresa Bedoya Potes

Abogada Especializada

Derecho Administrativo, Constitucional y Penal

Cel: 318 312 2000



SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Correo electrónico: j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL DE HECHO.

Demandante: JORGE ELIECER GIRALDO AGUILAR

Demandado: BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO

Radicación: 2020-0359

Asunto: contestación de demanda.

MARÍA TERESA BEDOYA POTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.640.753 expedida en Buga, Valle, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.183 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.360.372 por este escrito me dirijo ante usted, en forma respetuosa, para realizar en el término oportuna contestación de demanda del proceso de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Este hecho contiene dos afirmaciones, las cuales por metodología contestará por separado.



1.1. Es cierto que mi apoderada la señora BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO y el señor JORGE ELIECER GIRALDO desde el día 13 de septiembre del año 2013 confirmaron una unión marital de hecho en el corregimiento de Amaime, comprensión del Municipio de Palmira (v), lugar de su domicilio donde convivieron como marido y mujer de manera pública, continua y permanente.

1.2.- No es cierto que la convivencia termine en el mes de mayo de 2020, por cuanto las partes, esto es, los señores BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO y el señor JORGE ELIECER GIRALDO convivieron como marido y mujer de manera pública, continua y permanente hasta el mes de noviembre del año 2019.

SEGUNDO: Es cierto que los señores BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO y el señor JORGE ELIECER GIRALDO procrearon una niña, Antonella Giraldo Fernández Orozco de 5 años de edad.

TERCERO:

Sobre activos:

A- No es cierto, por cuanto el bien denunciado como bien objeto de gananciales no hace parte de la pretendida sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

B- es cierto



Como punto C, debe anexarse otro bien a estos activos descrito a continuación el cual está siendo excluido de esta LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL DE HECHO:

C-Un inmueble descrito e individualizado en la ESCRITURA 125 del 07-05-2010 Corrida en la NOTARIA UNICA de GINEBRA inscrito al folio de matrícula inmobiliaria Nro. Matrícula: 373-61720 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA.

PASIVOS

No es cierto mi poderdante la señora **BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO** adquirió un crédito de libranza en el banco de occidente No. 170200027654 el día 19 de noviembre de 2018 por un valor de \$ 77.800.000 fecha en la que aun convivía como marido y mujer de manera pública, continua y permanente con el señor JORGE ELIECER GIRALDO razón por la cual debe hacer parte este crédito en la **LIQUIDACION E DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL DE HECHO.**

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es Parcialmente **CIERTO**, en el mes de noviembre de 2019 los señores BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO y el señor JORGE ELIECER GIRALDO se separaron definitivamente, razón por la que la pretendida sociedad patrimonial cesó en esa misma fecha, de declararse la existencia de la Unión Marital de Hecho.

SEXTO: No es cierto.



SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No es cierto.

NOVENO: No es cierto, manifiesta mi poderdante que no es para ella ninguna molestia cambiar a su hija, la señora BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO es una gran madre y de eso testigos pueden corroborar esta información.

DECIMO: Es cierto.

ONCE: Es cierto.

DOCE: No me consta.

DECLARACIONES:

Manifiesta mi poderdante que no se opone a las declaraciones de la demanda advirtiéndose que la unión marital entre compañeros permanentes deberá declararse desde el día 13 de septiembre del año 2013 hasta el mes de noviembre del año 2019, y sobre la liquidación de la sociedad patrimonial debe ordenarse conforme a los activos y pasivos que se mencionan en el acápite de hechos y de los cuales anexo evidencia probatoria.

VII.- EXCEPCIONES DE FONDO

En nombre de mi cliente propongo las excepciones denominadas: **INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LAS FECHAS PRETENDIDAS, INEXISTENCIA DE APOYO Y AYUDA MUTUAS QUE DESNATURALIZAN LA PRETENDIDA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE**



COMPAÑEROS PERMANENTES, CADUCIDAD, GENÉRICA, las cuales desarrollo a continuación:

1.- INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LAS FECHAS PRETENDIDAS.

La relación no finaliza en la fecha indica por el actor JORGE ELIECER GIRALDO.

La pareja dejó de compartir desde el mes de noviembre de 2019 los señores BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO y el señor JORGE ELIECER GIRALDO se separaron definitivamente, razón por la que la pretendida sociedad patrimonial cesó en esa misma fecha, de declararse la existencia de la Unión Marital de Hecho.

Por todo lo anteriormente indicado, esta excepción está llamada a prosperar.

2.- INEXISTENCIA DE APOYO Y AYUDA MUTUAS QUE DESNATURALIZAN LA PRETENDIDA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

La parte demandante denuncia sendos bienes que pretende ingresar al patrimonio de la hipotética sociedad patrimonial, sin embargo, los mismos no forman parte de dicho haber social, ora porque fueron adquiridos por fuera de la unión u ora porque no se cumplen con los requisitos del Artículo 3o. de la Ley 54 de 1990, el cual establece que “... *El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes...*”. **La parte demandante no ha contribuido en la pretendida unión para la**



adquisición y mantenimiento del algún tipo de bien, que pudiera ingresar a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

La ley 54 de 1990, ha determinado entonces que no es la sola convivencia la que otorga derecho sobre los bienes; se requiere de un apoyo decidido, el cual no se ha dado en la pretendida unión. La norma del artículo 3 de la Ley 54 de 1990, pareciera ser desvirtuada por la del artículo 7 de la misma ley, pero ésta se refiere a que para liquidar la sociedad patrimonial, se aplican las normas de la sociedad conyugal, (“para liquidar” dice expresamente), pero, para que surja el derecho, se debe trabajar, socorrer y ayudarse mutuamente, lo cual no ha ocurrido.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

3.- CADUCIDAD.

Si bien el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 Hace mención al termino de prescripción de la acción, al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-114 de marzo 21 de 1996, con ponencia del magistrado Jorge Arango Mejía, determina expresamente que se trata de un término de prescripción ante la discusión de algunos de calificarlo como Caducidad

La norma establece que existe un año contado a partir de la terminación de la unión para solicitar la disolución y liquidación de la Unión Marital de Hecho y en este caso en particular la relación finaliza en noviembre de 2019, momento a partir del cual, se comienza a contar el término del cual trata el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

La ley 54 de 1990 determina expresamente en su artículo 1º qué debe entenderse como unión marital de hecho,



estableciendo que es la conformada por un hombre y una mujer, quienes sin haber contraído matrimonio “...hacen una comunidad de vida permanente y singular...”. ¿Qué es comunidad de vida permanente? “...la comunidad de vida implica compartir la vida misma con el compañero, formando una unidad indisoluble como núcleo familiar y además significa la existencia de lazos afectivos que obliga al cohabitar compartiendo techo...”¹; la comunidad de vida, ha sido un tema tratado por parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha determinado lo siguiente:

“...La comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida, es pues un concepto que como acaba de apreciarse está integrado por elementos fácticos objetivos como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, **las relaciones sexuales** y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos además de la descendencia común y las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan, concretan jurídicamente la noción de familia. Destaca la Corte cómo acto derivado del ánimo a que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos tales como la convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir el lecho y mesa y asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que por consiguiente implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes que, se insiste, no podría darse sin la cohabitación que posibilita que una pareja comparta todos los aspectos y avatares de esa vida en común...”² (Subrayas y negrillas por fuera de texto).

¹ LAFFONT PIANETA, Pedro, citado en Módulo **MATRIMONIO Y UNION MARITAL DE HECHO**, Farydi JIMÉNEZ VALENCIA. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá 2007, página 171.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Jorge SANTOS BALLESTEROS, Expediente 6721, Diciembre 12 de 2001, citado en Módulo **MATRIMONIO Y UNION MARITAL DE HECHO**, Farydi JIMÉNEZ VALENCIA. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá 200, página 172.



La fecha de declaratoria de la Unión Marital de Hecho afecta plenamente el surgimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por el fenómeno prescriptivo y así se deberá declarar en la sentencia, lo cual solicito de la manera más respetuosa.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

4.- LA GENERICA.

Solicito al señor Juez, se sirva decretar cualquier otra excepción que sea plenamente demostrada en el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito señor juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

1. Poder con el que actuó.
2. Copia simple de certificado de tradición de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA generado con el Pin No: 210308517140379431 del bien inmueble con Nro. Matrícula: 373-61720.



3. Copia simple de constancia de crédito de libranza ADQUIRIDO EN EL AÑO 2018 a nombre de la señora BLANCA LILIANA FERNANDEZ.
4. Todo documento que reafirme y sustente los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva fijar día y fecha para diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** el cual formularé a la parte demandante señor JORGE ELIECER GIRALDO AGUILAR

2.- SOLICITUD DE RECONCIMIENTO DE DOCUMENTOS POR LA PARTE DEMANDANTE. De conformidad con el artículo 185 del C.G.P., sírvase señor Juez citar JORGE ELIECER GIRALDO AGUILAR, parte demandante, para que reconozca los siguientes documentos, aportados en la contestación de la demanda:

2.1.- Si existe algún documento que usted crea él deba reconocer, correo, mensaje de texto, etc.

Con esta prueba pretendo demostrar:

2.1.1.-La fecha de terminación de la relación de la Unión Marital de hecho.

3.- DECLARACION DE PARTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 198 de la ley 1564 de 2012, sírvase señor Juez fijar fecha y hora para la declaración de parte de la señora BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO, demandada dentro de la referencia, a quien se puede citar al siguiente correo electrónico blancalifdoz@gmail.com



4. TESTIMONIALES

4.1 Solicito al señor JUEZ se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora Diana Fernanda Palacio Castañeda, quién es mayor de edad, de vecino de Palmira, Valle del Cauca, Identificado con la C.C. No. , a quien se puede citar por mi conducto o en el mismo corregimiento, a la dirección vía la Buitrera Palmira, corregimiento Ayacucho Callejón la Ruiza o al correo electrónico Fernandita1230@gmail.com para que declare sobre los siguientes hechos narrados en la demanda:

- a.- Acerca de la relación de convivencia entre las partes y en particular, la fecha de terminación de la misma.
- b.- Sobre los demás hechos de la demanda que le consten.

Con esta prueba pretendo desvirtuar los hechos de la demanda en particular el hecho primero de la primera.

4.2 Solicito al señor JUEZ se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora Diana Vanessa González Pabón , quién es mayor de edad, de vecino de Cali, Valle del Cauca, Identificado con la C.C. No 38.670.605, a quien se puede citar por mi conducto o en el mismo corregimiento, a la dirección Calle 5ta - 45a-125 torre 24 apto 103 unidad residencial Santiago de Cali Valle o al correo electrónico vanessagonza84@hotmail.com para



que declare sobre los siguientes hechos narrados en la demanda:

- a.- Acerca de la relación de convivencia entre las partes y en particular, la fecha de terminación de la misma.
- b.- Sobre los demás hechos de la demanda que le consten.

Con esta prueba pretendo desvirtuar los hechos de la demanda en particular el hecho primero de la primera.

- 4.3 Solicito al señor JUEZ se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora Katherine Morales rojas, quién es mayor de edad, de vecino de Palmira, Valle del Cauca, Identificado con la C.C. No 1113674479, a quien se puede citar por mi conducto o en el mismo corregimiento, a la dirección Carrera 24b 4b-64 Palmira, Valle o al correo electrónico kathemorales05@gmail.com para que declare sobre los siguientes hechos narrados en la demanda:

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada en el correo electrónico: teresabedoya@hotmail.es el cual coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados, decreto 806 de 2020.



MARIA TERESA BEDOYA POTES
Abogada Especializada



EL demandado al correo electrónico: francinearias@hotmail.com

Con toda atención,

MARÍA TERESA BEDOYA POTES
CC NO. 31.640.753 de en Buga (V)
T.P. No. 126.183 del H. C. S. de la J.

Con toda atención,

Con toda atenció



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210308517140379431

Nro Matrícula: 373-61720

Pagina 1 TURNO: 2021-14090

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 05:24:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: GINEBRA VEREDA: GINEBRA
FECHA APERTURA: 23-07-1996 RADICACIÓN: 96-6619 CON: ESCRITURA DE: 12-07-1996
CODIGO CATASTRAL: 763060002000000020151000000000 COD CATASTRAL ANT: 76306000200020151000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.- EXTENSION: 6 HECTAREAS 4.400 METROS CUADRADOS.- LINDEROS: SEGUN LA ESCRITURA 308 DEL 12 DE JULIO DE 1996 DE LA NOTARIA DE GINEBRA (D.1711 0607-84). SEGUN ESC. 125 DEL 07-05-2010 NOTARIA UNICA DE GINEBRA, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AREA DE RESERVA ES DE 45.879.57MT2

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

001.-19-01-72. ESCRIT. 6 DEL 18-01-72. NOTARIA DE GINEBRA. VALOR DEL ACTO. \$8.000.00. DE: OSORIO DUQUE, JUAN BAUTISTA. A: VILLEGAS CASTAÑEDA, ALEJANDRO ANTONIO. MOD.ADQUIS. C/VENTA. 101. 002.-09-08-56. ESCRIT. 153 DEL 05-07-56. NOTARIA DE GUACARI. VALOR DEL ACTO. \$5.500.00. DE: LOAIZA ARIAS JESUS MARIA. A: OSORIO DUQUE, JUAN BAUTISTA. MOD.ADQUIS. C/VENTA. 101.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) EL BRILLANTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

373 - 34205

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-07-1996 Radicación: 6619

Doc: ESCRITURA 308 del 12-07-1996 NOTARIA de GINEBRA

VALOR ACTO: \$3,750,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS CASTAÑEDA ALEJANDRO ANTONIO

CC# 2736353

A: VILLEGAS RENDON GERARDO DE JESUS

CC# 16251562 X

A: VILLEGAS RENDON JAVIER

CC# 16435481 X

A: VILLEGAS RENDON JOSE OMAR

CC# 6317777 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-03-2002 Radicación: 2002-2501

Doc: ESCRITURA 087 del 06-03-2002 NOTARIA UNICA de GINEBRA

VALOR ACTO: \$16,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210308517140379431

Nro Matrícula: 373-61720

Pagina 2 TURNO: 2021-14090

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 05:24:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS RENDON GERARDO DE JESUS CC# 16251562

DE: VILLEGAS RENDON JAVIER CC# 16435481

DE: VILLEGAS RENDON JOSE OMAR CC# 6317777

A: CAIAS VELEZ HECTOR CC# 6487382 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-03-2002 Radicación: 2002-2501

Doc: ESCRITURA 087 del 06-03-2002 NOTARIA UNICA de GINEBRA VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIAS VELEZ HECTOR CC# 6487382 X

A: VILLEGAS RENDON GERARDO DE JESUS CC# 16251562

A: VILLEGAS RENDON JAVIER CC# 16435481

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-6434

Doc: ESCRITURA 1004 del 28-06-2004 NOTARIA CUARTA de PALMIRA VALOR ACTO: \$8,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS RENDON GERARDO DE JESUS CC# 16251562

DE: VILLEGAS RENDON JAVIER CC# 16435481

A: CAIAS VELEZ HECTOR X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-05-2010 Radicación: 2010-4069

Doc: ESCRITURA 125 del 07-05-2010 NOTARIA UNICA de GINEBRA VALOR ACTO: \$6,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LICENCIA URBANISTICA RES. 0021 DEL 03-05-2010 DE PLANEACION DE GINEBRA. LOTE DE TERRENO CON AREA DE 18.520.43MT2. B.F. 520-05-1000019590 PALMIRA 18-05-2010 POR 74.900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIAS VELEZ HECTOR CC# 6487382

A: GIRALDO AGUILAR JORGE ELIECER CC# 16863910 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-2010 Radicación: 2010-4069

Doc: ESCRITURA 125 del 07-05-2010 NOTARIA UNICA de GINEBRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210308517140379431

Nro Matrícula: 373-61720

Pagina 3 TURNO: 2021-14090

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 05:24:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAIAS VELEZ HECTOR

CC# 6487382 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 102395LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-114 Fecha: 18-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-301 Fecha: 28-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-14090

FECHA: 08-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Marcela Santamaria Sanchez]

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

Recibo Número: **40101821**
CUS Seguimiento: **39174926**
Documento Usuario: **CC-66258978**
Usuario Sistema: **JAIME ANDRES ORDOÑEZ**
Fecha: **08/03/2021 5.14 PM**
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: **210308606040378757**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210308606040378757

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 16863910]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
378	180366	LOTE CGTO.DE BOYACA-PALMIRA	Documento
373	61720	EL BRILLANTE	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



FERNANDEZ OROZCO, BLANCA LILIANA
CL 6 # 2 C - 29 BR AMARME
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
LCL058073

Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 390 2058 o en el resto del país al 01 8000 51 4652.

*El campo "OTROS CONCEPTOS" hace referencia a cobros asociados con seguro de cuota protegida y/o a saldos pendientes de cuotas anteriores (si los hay).

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

Table with columns: CREDITO No., OFICINA, PAGUE ANTES DE, LINEA DE CREDITO, VALOR CREDITO, SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION, PLAZO No., VALOR CUOTA, TASA ULTIMO PERIODO, TASA INTERES CORRIENTE, TASA INTERES MORA, DIAS DE MORA.

DETALLES PAGO ANTERIOR

Table with columns: DESCRIPCION, VALOR. Rows include SALDO CAPITAL ANTERIOR, CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR, NUEVO SALDO CAPITAL, INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR, GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR.

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

Table with columns: DESCRIPCION, VALOR. Rows include ABONO CAPITAL, INTERESES CORRIENTES, INTERES DE MORA, SEGURO DE VIDA, OTROS CONCEPTOS.

Table with columns: FECHA ULTIMO PAGO, AÑO, MES, DIA. Values: 2021, 03, 17.

Table with columns: TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO, PARA PAGO TOTAL CANCELE. Values: \$2,913,756, 70,192,940.

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 390 2058, Cali 485 1113, Medellín 605 2020, Barranquilla 386 9772 Buzón: servicio@bancooccidente.com.co.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FERNANDEZ OROZCO, BLANCA LILIANA
CREDITO No.: 170-20002765-4

Estado de Cuenta - LIBRANZA
Comprobante de Pago

Table with columns: COD. BCO, No. CUENTA CHEQUE, VALOR.

Seleccione la Forma de Aplicacion del Pago.

- A = Próximas Cuotas (Aplica también para los Pagos normales)
M = Reducción del Monto de las siguientes cuotas.
P = Reducción del plazo del crédito.

Table with columns: FORMA DE PAGO, VALOR. Rows include VALOR EFECTIVO, VALOR CHEQUE LOCAL, TOTAL PAGADO.

Table with columns: FECHA DE PAGO, AÑO, MES, DIA.

Impreso por: dispapeles SAS. NIT: 8600281580-2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE **FAMILIA DE PALMIRA**

E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL

PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL DE HECHO.

Demandante: **JORGE ELIECER GIRALDO AGUILAR**

Demandado: **BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO**

BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **66.660.372** domiciliada en el corregimiento de amaime del Municipio de Palmira- Valle, por medio del presente escrito me dirijo ante usted, en forma respetuosa, a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA TERESA BEDOYA POTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.640.753** expedida en Buga, Valle, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.183 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es teresabedoya@hotmail.es para que en mi nombre asuma mi representación en el proceso de la referencia conteste de la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES- SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, instaurada en mi contra por el señor JORGE ELIECER GIRALDO AGUILAR mayor de edad y vecino de Palmira, tramitada en este despacho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, desistir, pre acordar, renunciar, recibir indemnizaciones, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de mérito, nombrar defensor suplente y en





MARIA TERESA BEDOYA POTES
Abogada Especializada



general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener a la doctora **MARÍA TERESA BEDOYA POTES**, como mi defensora en los términos y para los efectos del presente poder.

Sin otro particular, se suscribe de us

Blanca L. Fernández

BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZ

Cédula de ciudadanía número **66.**

Acepto poder,

MARÍA TERESA BEDOYA POTES
CC NO. 31.640.753 de en Buga (V)
T.P. No. 126.183 del H. C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por **FERNANDEZ OROZCO BLANCA LILIANA** identificado con C.C. **66660372** quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 7hraj

Palmira, 2021-03-02 12:12:26

x *Blanca L. Fernández*
Firma Declarante

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

3720-d648db78

